


**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES  
OFICINA DEL SECRETARIO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Orden Administrativa Núm. 2017-002

PARA ESTABLECER PARÁMETROS SOBRE EL PROCESO PARA RENOVAR  
LA LICENCIA DE APTITUD FÍSICA; PROMOCIÓN DEL PROGRAMA "GIMNASIO  
SEGURO"



**POR CUANTO:** La Ley Número 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, y mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", faculta al Secretario de Recreación y Deportes a formular e implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la recreación y los deportes.

**POR CUANTO:** En la referida Ley Orgánica se dispone que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) tiene como función y competencia la regulación de las actividades relacionadas con la práctica de deporte, y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas. Asimismo, le compete la educación de materias deportivas y el otorgamiento de licencias que acrediten las mismas.

**POR CUANTO:** La Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte del DRD (la Comisión de Seguridad) tiene como función estatutaria la responsabilidad de atender las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo. Por otro lado, el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación (IPDDR) tiene dentro de sus funciones la promoción y fomento de actividades recreativas y deportivas, mediante el componente de educativo de capacitación y correspondiente certificación y/o licenciatura.

**POR CUANTO:** El *Reglamento para la Licencia de Instructor para la Aptitud Física de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 7611 de 17 de noviembre de 2008, tiene como objetivo la regulación de la práctica de Instructores para la Aptitud Física en Puerto Rico, procurando que el cliente y la comunidad puedan recibir un servicio seguro y eficiente a través de profesionales licenciados y capacitados.

El Reglamento establece los requisitos necesarios para tramitar la solicitud de examen, con miras a obtener la correspondiente licencia, *la cual tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en que se expida la misma.*

Ahora bien, el Reglamento dispone que si transcurre un año sin que la licencia sea renovada, y sin que se haya iniciado los trámites de renovación, se cancelará la misma y el Instructor tendrá que cumplir nuevamente con todos los requisitos iniciales.

**POR CUANTO:** A raíz de un estudio y ejercicio de fiscalización conjunto realizado por la Comisión de Seguridad y el IPDDR, se encontró que la población de *Instructores de Aptitud Física* ha sufrido un descenso

significativo en los últimos años. Consecuentemente, dicha realidad ha impactado los servicios en sus diversas vertientes.

Es un clamor unánime de los administradores de gimnasios, Instructores de Aptitud Física, Asociaciones de Instructores y organizaciones educativas, que el DRD tome las medidas necesarias y regule todas las modalidades de esta práctica para poder atender las necesidades de la disciplina, y a su vez, se imparta justicia con todos aquellos que cumplen con los requisitos de estatutarios.

**POR CUANTO:** La Ley Orgánica del DRD establece en su Artículo 6, inciso 9, que el Secretario está facultado para aprobar, para promulgar *órdenes administrativas*.

**POR CUANTO:** Movidos por los factores circunstanciales de inclusión, equidad, y el balance de los mejores intereses para el desarrollo económico y de seguridad en el deporte, determinamos promulgar la presente Orden Administrativa.

**POR TANTO:** ORDÉNESE POR EL SECRETARIO DE RECREACIÓN Y DEPORTES LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN 1:** Una vez tomado y aprobado el correspondiente examen de reválida para *Instructor de Aptitud Física*, se establece un periodo de un (1) año para solicitar la licencia. Si la solicitud se tramitara transcurrido el referido término, se aplicará una multa de \$300.00. No obstante, si han transcurrido dos (2) años o más, tendrá que tomar nuevamente el examen de reválida.

**SECCIÓN 2:** Se dispone que el *Instructor de Aptitud Física*, que no haya renovado su licencia en el término que indica el Reglamento Núm. 7611 en su Artículo 9, deberá cumplir con los siguientes requisitos para la renovación:

- Un (1) año vencida: pagará una multa de \$125.00 más las 30 horas de educación continua por cualquier institución avalada por el Departamento y su debida documentación.
- Dos (2) años vencida: pagara una multa de \$150.00 mas 40 horas de educación continúa por cualquier institución avalada por el Departamento y su debida documentación.
- Tres (3) años vencida: pagará una multa de \$175.00 más un curso de los siete (7) temas de aptitud física ofrecido por el Instituto. Una vez que culmine con el curso ofrecido por el instituto tendrá 30 días para completar con el procedimiento, que incluye 30 horas de educación continúa por cualquier institución avalada por el Departamento y su debida documentación.
- Cuatro (4) años o más vencida: pagará una multa de \$200.00 y tendrá que solicitar el examen que ofrece el Instituto para la licencia de aptitud física, además de cumplir con los requisitos del Artículo 7 del Reglamento 7611.

**SECCIÓN 3:** En el pago de las multas no se incluye pago de la licencia, cuyo costo es de \$50.00 dólares.

**SECCIÓN 4:** Todo propietario de establecimiento público y/o privado dedicado a la operación de actividades físicas, y que tengan instructores o entrenadores sin licencia del estado, serán multados después del primer aviso, de conformidad con la normativa aplicable.

**SECCIÓN 5:** Toda persona jurídica o natural, centros deportivos, gimnasios, institutos, academias, y cualquier otra entidad destinada a la práctica y enseñanza de actividades físicas que no cumplan con lo establecido en esta orden, y con los Reglamentos 7329 y 7611 del DRD, serán multados después del primer aviso.

**SECCIÓN 6:** Las medidas y los apercibimientos promulgados en la presente Orden Administrativa forman parte de la iniciativa programática del DRD designada como "GIMNASIO SEGURO". La iniciativa consiste en un esfuerzo coordinado e integrado entre la Comisión de Seguridad y el IPDDR para establecer un plan de fiscalización eficiente y eficaz sobre el cumplimiento de las normativas, cuya finalidad pretende proteger la salud, el bienestar, y los estándares mínimos de seguridad.

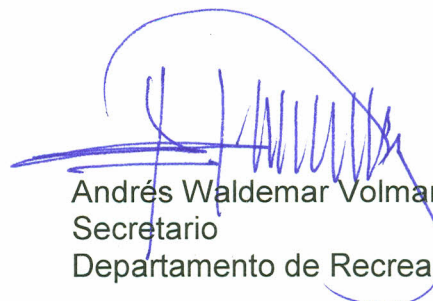
**SECCIÓN 7:** SEPARABILIDAD: Las disposiciones de la presente Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras. Si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales se mantendrán en pleno vigor.

**SECCIÓN 8:** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** firmo la presente Orden Administrativa y estampo en ella el sello del Departamento de Recreación y Deportes.

En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 30 de agosto de 2017.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

  
Andrés Waldemar Volmar Méndez  
Secretario  
Departamento de Recreación y Deportes

